

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinte de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2011-0602-18

Se le itera al apoderado de la actora, lo indicado en la constancia dejada en los autos el 21 de julio del año que avanza, en el sentido **que si bien se allego vía digital una copia de una publicación**, lo cierto es que el apoderado no tuvo la diligencia de escanear la **fecha de la misma, amen que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el 450 del C.G.P. que reza:**

“...Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso **deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate...**”
—resalta el despacho...”

Así las cosas, no son de recibo las afirmaciones del apoderado de la actora, pues no es la aptitud dilatoria del despacho, sino el desconocimiento por parte del mismo de las normas procesales, la que ocasiona la dilación de la que se duele el profesional, de todas formas se le exhorta, para que observe el cumplimiento del **numeral 4 del artículo 78 del C.G.P.**

Atendiendo las circunstancias actuales por la pandemia, lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 14 del acuerdo PCSJA 20-11632 del 30-09-20, y para no hacer más gravosa la situación de las partes, se **Dispone:**

Para llevar a cabo la diligencia de remate programada en los autos, se señala la hora de las 8:00 a.m del día 13 del mes de Octubre del año 2021, la que se realizara de manera virtual por la plataforma, TEAMS---Sera postura admisible la —que cubra el 100%del avalúo, previa consignación del 40%—

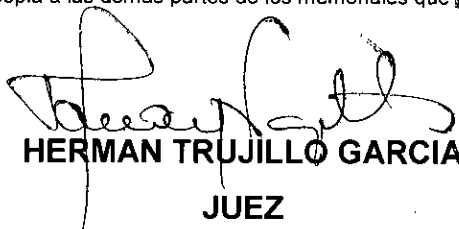
Las propuestas serán recibidas en sobre cerrado, en las instalaciones del Juzgado, para lo cual, desde ya se agenda a los interesados para que comparezcan al despacho durante los tres días anteriores a la fecha señalada, a depositar en la secretaria las mismas; igualmente, deben ingresar sus datos, en el siguiente link, en el mismo término:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1OwbUW_SVAhY3inzALMWdUM0FGUkdPVDYzU1ZCS1VUVDVNS0RLR0ZBUy4u

Hágase la publicación por la parte interesada, incluyendo además de los requisitos de ley, los requerimientos antes señalados.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 93 fijado
23 AGO 2021

Hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Margarita Rosa Oyola García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-018-2013-00437-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con las disposiciones del C. de P.C. en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Complemente los hechos de su demanda, precisando desde cuándo y porque motivo ingresó el actor al predio que solicita en usucapión.

2. Dirijase la demanda contra los herederos determinados, si se tiene conocimiento de los mismos, e indeterminados de la señora ANA MERCEDES ESPINOSA DE RODRIGUEZ, adosando las pruebas del caso.

3. Aporte folio de matrícula inmobiliaria de los bienes pretendidos en usucapión los que además deben estar **actualizados**, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

4. De cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 del C. de P.C.

5. Aporte certificado Especial o su trámite de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, correspondiente a los inmuebles solicitados en pertenencia.

6. Actualice el lugar de notificación física de la poderdante, incorporando el correo electrónico de las partes.

7. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

8. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>92</u> , fijado
Hoy <u>23 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinte de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2014-0620-18

Para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de que queja contra el auto de 21 de junio del año en curso, se **Considera:**

- Son susceptibles del recurso de apelación, **única y exclusivamente los autos enlistados en el artículo 321 del C.G.P.**
- En estas condiciones, se establece que el auto que señala fecha para llevar a cabo el remate, **no se encuentra** en la lista indicada en la normatividad en cita.
- Por ende la negativa a conceder el recurso de apelación, es ajustada a derecho.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1.- Mantener incólume el auto atacado.

2.- En consecuencia y con el objeto de que se surta la **queja**, por secretaria y a costa de la parte interesada expídase copia de la totalidad de la actuación surtida en el cuaderno 1.

El interesado queda agendado para que comparezca al despacho durante los días comprendidos entre el 23 al 27 de agosto del año en curso, en las horas de la tarde, Secretaría agende la cita, para que comparezca al despacho, a cancelar las expensas necesarias, para la expedición de las copias.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (4)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>93</u> , fijado
Hoy <u>23 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

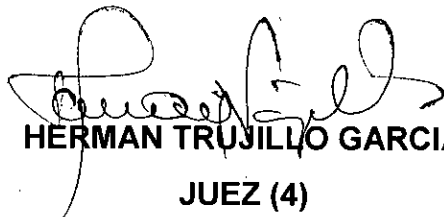
Bogotá D.C. veinte de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2014-0620-18

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, que confirmó la decisión del 6 de mayo de 2019.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (4)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>93</u> , fijado
Hoy <u>23 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinte de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2014-0620-18

No se accede a lo solicitado por la Secuestre, en virtud de que el inmueble le fue entregado en la respectiva diligencia de secuestro, además de contar con otras herramientas jurídicas, para lograr la desocupación del inmueble por el no pago de los cánones pactados.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (4)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>93</u> , fijado	
Hoy <u>23 AGO 2021</u>	a la hora de
las 8.00 A.M.	<u>10:47</u>
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA	
Secretaria	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

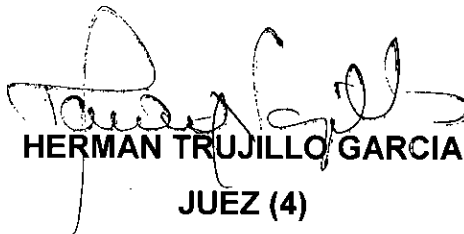
Bogotá D.C. veinte de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2014-0620-18

Del anterior incidente de regulación de honorarios, córrase traslado a la incidentada ANA ROSA BARON DE OSPINA y SUSANA BARON DE BARON, por el término legal de tres días (art. 129 C.G.P.).

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (4)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>93</u> , fijado
Hoy <u>23 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinte de agosto de dos mil veintiuno (2021)

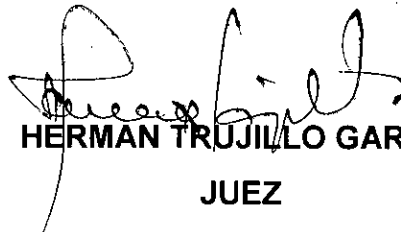
Ref. 2013-862-21

De conformidad a las manifestaciones contenidas en el memorial que precede, se ordena el emplazamiento de los herederos Indeterminados del señor NELSON ROMERO DELGADO.

Para el efecto, **Secretaria ingrese la información** pertinente al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para efectos consagrados en el Decreto 806 de 2020.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>93</u> , fijado
Hoy <u>23 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinte de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2014-637-21

Se le pone de presente al petente, que si las partes de **consuno**, así lo solicitan, se designará el perito por ellas postulado.

Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura, para nos envíen la lista de los auxiliares de la justicia en la modalidad de **INGENIERO ELECTRICO**.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>93</u> , fijado
Hoy <u>23 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinte de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2004-0116-22

Se acepta la excusa presentada por JORGE ELIECER GAITAN, por ende se le releva del cargo y en su reemplazo se designa como perito a Arelis Rodríguez Ortiz de la lista del IGAC, para que rindan el dictamen en **forma conjunta** con el otro auxiliar designado, a quienes se les concede un término de quince (15) días, contados a partir de su posesión, para lo cual se señala la hora de las 9:15 am del día 21 del mes de Septiembre del año en curso. Secretaría **agende** cita para que el auxiliar comparezca al despacho en la data señalada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>93</u> , fijado
Hoy <u>23 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

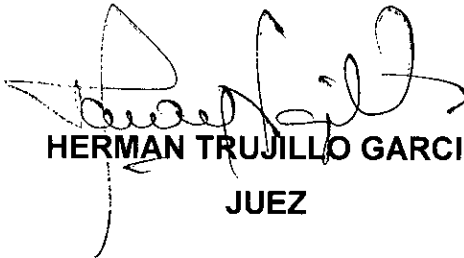
Bogotá D.C. veinte de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2007-0274-22

SE NIEGA lo deprecado en memorial que precede, toda vez que lo que ahora solicita, **resulta nuevo y diferente** a lo peticionado en memorial de junio 6 de 2019, visible a folio 388, por lo que no resulta procedente Adicionar la decisión que memora. En todo caso, ha de estarse a lo ya decidido.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>93</u> , fijado
Hoy <u>23 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinte de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2002-0101-23

Se **NIEGA** lo solicitado en el escrito que precede, toda vez que se debe acreditar en legal forma no tan solo la entrega del bien, sino el registro del remate en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Art. 411 del C.G.P.

Una vez acreditado el último requerimiento, se dispondrá lo pertinente.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>93</u> , fijado
Hoy <u>23 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinte de agosto de dos mil veintiuno (2021)

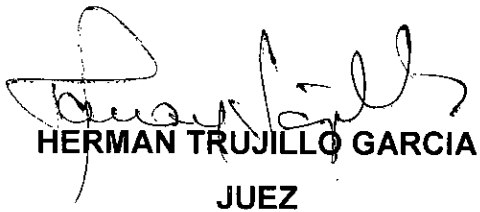
Ref. 2002-0495-23

Por secretaria hágasele entrega de la suma de \$ 400.000.00, (fol. 876), a **ISRAEL ANTONIO BUITRAGO**.

Personería a **ISRAEL ANTONIO BUITRAGO**, como apoderado del demandado OSCAR IGNACIO GARCIA, para los fines del poder **sustitución** que antecede.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>93</u> , fijado
Hoy <u>23 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinte de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2012-147-23

Previo a resolver, la peticionaria **aclare cuál es la diferencia** que se presenta entre el informe rendido por la secuestre, y los títulos consignados, toda vez que las cuentas presentadas por la auxiliar no fueron *objetas* oportunamente.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>93</u> , fijado
Hoy <u>23 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinte de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2005-039-3A

Permanezca el proceso en secretaría, hasta tanto haya petición de alguna de las partes.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>93</u> , fijado
Hoy <u>23 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinte de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2004-0640 -38

En conocimiento de las partes la manifestación hecha en el memorial que precede.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>93</u> , fijado
Hoy <u>23 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinte de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-0012

Visto el informe secretarial que antecede y vencido el término de suspensión, **se REANUDA el proceso.**

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>93</u> , fijado
Hoy <u>23 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinte de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-013

Estese a lo resuelto en el auto de 22 de febrero del año en curso, en donde se le reconoció personería al petente.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u>, fijado Hoy <u>23 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00305-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. La abogada deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.
2. Aporte la Escritura Pública de constitución del Fideicomiso Santa Sofía, el cual, además, deben allegarse actualizada, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.
3. Aclare la pretensión principal No. 2 (Nulidad absoluta) y la pretensión primera subsidiaria No. 2 (Nulidad relativa), discriminando e individualizando cada uno de los valores reclamados, aunado a ello, deberá aclararse el valor de la sumatoria allí relacionado por concepto de indemnización pues no coincide de la respectiva operación aritmética (debiendo ajustarse todos los partes en que la misma se relaciona).
4. Atendiendo a las pretensiones de **nulidad absoluta** (Pretensión Principal), amplíe para aclarar los hechos en que se sustenta ella (objeto o causa ilícita, omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos - Art. 1741 del Código Civil)
5. Atendiendo a las pretensiones de **nulidad relativa** (Pretensión Principal subsidiaria), ampliense para aclararse los hechos en que se sustenta (específicamente No. 3 y 4) contextualizándolos al vicio en el cual pretende sustentarla (Art. 1741 del Código Civil)

En el mismo sentido téngase en cuenta que la sumatoria entre el valor total del contrato y el saldo de la obligación crediticia no corresponde al relacionado en el precitado hecho 4.

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

6. Atendiendo a las pretensiones **resolutorias** (Pretensiones Segundas Subsidiarias), acredítese que el demandante es la parte cumplida de la totalidad de las obligaciones a su cargo.

En el mismo sentido aclare todas las pretensiones de pago, pues de acuerdo con lo relatado en varios de los hechos y lo dispuesto en la cláusula segunda del contrato, la segunda cuota fue pagada fuera de los cinco (5) días allí relacionados, y a la postre las últimas dos (2) cuotas no fueron canceladas.

7. Atendiendo a las pretensiones **resolutorias - aplicación de la condición suspensiva pactada** (Pretensiones Terceras Subsidiarias), aclárense todos los hechos relativos obligación en cabeza del cesionario o las personas designadas por él, en la liberación del crédito en o antes del 31 de diciembre de 2019, para así valerse éste de tal clausulado. Igualmente informe si las partes convinieron al respecto algo diferente por escrito y con los demás requisitos impuestos en el referido clausulado.

8. Amplíense para aclararse todos los hechos en que se pretende sustentar cada una de las pretensiones (principales y subsidiarias) pues muchas de ellas se tornan confusas y hasta contradictorias, a efecto de que cada una de ellas presente de manera cierta y clara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pretende sustentar la respectiva pretensión.

9. Requiérase a la abogada para que presente las pretensiones principales y subsidiarias en debida forma, esto es, que no se presenten excluyente entre sí, recuérdese el hecho de que no le sea posible determinar a ciencia cierta cuál es la vía idónea para acceder a lo pretendido, ello no la faculta a que, de manera además anti técnica presente como "*subsidiarias*" toda las acciones que estima procedentes.

10. Dese cumplimiento al inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso, en tanto que la prueba por oficios está proscrita del Estatuto en cita y por lo mismo, el demandante está obligado a aportar estas pruebas o como mínimo a acreditar la presentación del derecho de petición ante las entidades respectivas.

11. Aclárese lo pertinente a la presentación del juramento estimatorio, pues de ninguna de las pretensiones principales o subsidiarias se extrae la tasación de perjuicios, reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras (Artículo 206 del Código General del Proceso), véase que en aquellas se relacionan únicamente la devolución o restitución de lo pagado por dos (2) cuotas o en su defecto, el excedente de la aplicación de la condición suspensiva.

En todo caso, deberá éste ajustarse en debida forma de acuerdo a las pretensiones (Principales y subsidiarias) en lo que se refiere al indicado "*Daño emergente y lucro cesante*", pues en la forma planteada éstos no corresponden a los pretendidos.

12. Atendiendo a lo referido en el último inciso del acápite de "*juramento estimatorio*" aclare cuales son los perjuicios reclamados, discriminándolos claramente, en qué cuantificación y a que pretensiones corresponden.

13. Aclare todo lo relacionado en el acápite denominado "*Procedimiento, trámite y cuantía*" toda vez que los 2 primeros quedaron inconclusos y la cuantía en nada corresponde con las aspiraciones procesales.

14. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como prueba².

15. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

16. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>92</u> , fijado
Hoy <u>23 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

² Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso, y en lo pertinente entratándose de facturas electrónicas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-0307-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el poder que se pretende hacer valer en esta actuación, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante.

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) ¹.

3. Allegue la Escritura Pública No. 2028 del 10 de julio de 2020 ante la Notaría 72 del Circulo Notarial de Bogotá, pues sólo se aportó el certificado de vigencia.

4. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos y el título valor².

5. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

6. El escrito subsanatorio, el nuevo escrito independiente de medidas cautelares y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² Inciso 3º del artículo 6º de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**

Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 93, fijado

Hoy 23 AGO 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00308-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Indique, con precisión y claridad, cuál es la clase de proceso que aquí se adelanta, téngase en cuenta que la responsabilidad endilgada puede emanar de un vínculo contractual o extracontractual. Manifieste, entonces cuál es la que aquí se reclama, tanto en la parte introductoria de la demanda, así como en las pretensiones la misma (Art. 88 del C. G. del P.).

2. Aporte documento virtual del nuevo poder conferido con destino a esta dependencia judicial, indicando cuál es la clase de proceso que aquí se adelanta y la dirección electrónica del abogado, misma que debe coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido **desde la dirección de correo electrónica del mandante**.

3. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)².

4. Atendiendo al contenido del acta de conciliación llevada a cabo el 7 de mayo de 2018, informe las razones por las cuales se da inicio a la acción de la referencia sin la comparecencia del progenitor del menor quien acudió como interesado a aquella diligencia, quien a la postre también resulta ser heredero del causante y el que se registra como la persona quien realizó los pagos funerarios conforme a la documental adosada.

5. En atención a los perjuicios materiales perseguidos, aclare la parte demandante: *i)* si el menor se encontraba amparado con alguna póliza o seguro para atender tales gastos, *ii)* si la progenitora o progenitor contaban con alguna póliza o seguro con el mismo fin, y *iii)* la razón por la cual se

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

pretenden los gastos que figuran en el recibo a nombre del progenitor en el entendido que estas pretensiones se proponen como la acción *iure proprio*.

6. Aclare las pretensiones correspondientes a los perjuicios inmateriales "*Daño a la vida en relación*"³ pues por definición de tal concepto, éstos no proceden cuando el afectado fallece, como en éste caso.

7. Aclare la pretensión numerada 4.4., pues los perjuicios reclamados deben ser ciertos y determinados, recuérdese la imposibilidad de emitir decisiones extra y ultra petita en materia Civil.

8. Atendiendo a la opción que se haga sobre el requerimiento contenido en el numeral 1° de éste estudio, deberá excluirse o no la pretensión "*DAÑO MORAL A NOMBRE DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE CARLOS SANTIAGO VERDUGO RINCÓN (q.e.p.d.). (ACTIO IURIS HEREDITATIS.)*", recordando que la misma no se hace reclamable en ambas clases de responsabilidad.

9. Aporte el certificado **actualizado** de existencia y representación emitido por la Superintendencia del Subsidio Familiar a nombre de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

10. Aporte la documental que dé cuenta de la existencia y representación de la Entidad Prestadora de Salud Famisanar S.A.S., el cual además deberá allegarse **actualizado**, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses, pues la misma se relaciona como anexo pero no se aporta a la actuación.

11. Complemente los hechos expresados en la demanda, informando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se configuraron los perjuicios morales que alega la parte actora.

12. Indique la dirección electrónica de los intervinientes, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y el canal digital donde serán notificadas todas las partes (**incluyendo los testigos**), atendiendo lo preceptuado en el canon 6 del Decreto 806 de 2020.

13. Allegue al expediente virtual, las constancias de envió por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio (Inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

14. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos⁴.

³ Tipo de daño extrapatrimonial de desarrollo jurisprudencial, que consiste en la pérdida de la posibilidad de realizar actividades vitales, aunque estas no produzcan rendimientos patrimoniales. Este perjuicio no se refiere a la lesión en sí misma, sino a los efectos que ella produce a **la vida de quien la sufre**.

15. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

16. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>93</u> , fijado	
Hoy <u>23 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria	

⁴ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinte de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-0318

Se autoriza el retiro de la demanda. *Secretaría* deje las constancias del caso.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>93</u> , fijado
Hoy <u>23 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00457-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte el poder signado por el poderdante, máxime cuando de ninguno de los anexos se extrae que el mismo fuera conferido mediante mensaje de datos, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante.

En el mismo deberá identificarse el bien objeto de la acción.

2. Los abogados deberán acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3. Aclare, corrija y precise las pretensiones invocadas a partir de la TERCERA, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 82 núm. 4º en c.c. con el artículo 88 del C.G. del P., toda vez que (i) no precisa lo deprecado y (ii) efectúa pretensiones que no corresponden con la clase de juicio que entabla. Por lo que además deberá discriminar las pretensiones económicas observando el tipo de acción, ajustadas al Juramento Estimatorio.

4. Allegue al expediente virtual, las constancias de envió por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio a todo los demandados. (Inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

5. Presente el juramento estimatorio, con base en lo normado en el artículo 206 del Código General del Proceso en concordancia con el Numeral 7 del art. 82 de la misma obra, esto es, **indicando de manera individual y clara la estimación de los perjuicios de manera razonable y bajo la gravedad del juramento**. Además, dicho juramento no incluye la totalidad de lo que deprecia en su demanda, inclúyase.

6. Efectué la presentación de la cuantía del asunto a luces del canon 25 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 26 de la misma normatividad. Así mismo, allegue el respectivo avalúo catastral del predio.

7. Excluya todo lo pertinente a las copias de la demanda anunciadas en el acápite de anexos, como quiera que no fueron aportadas en medio electrónico, y tampoco se requiere a luces del 3 inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. (En concordancia con los Art. 82, 83, 84 y 90 del C. G. del P.).

8. Complemente los hechos de su demanda, precisando los sectores del predio que ya fueron efectivamente recibidos. Así mismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 378 inc. 3º del C.G.P.

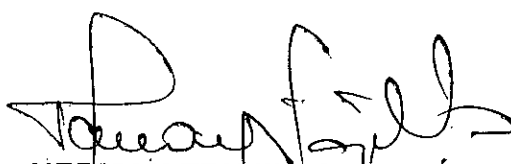
9. Tenga en cuenta el apoderado principal que "En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona" Artículo 75 inc. 2º del C.G.P., por lo que la subsanación deberá observar dicha normativa.

10. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como prueba¹.

11. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

12. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>93</u> , fijado
Hoy <u>23 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

¹ Inciso 3º del artículo 6º de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso, y en lo pertinente entrándose de facturas electrónicas.